



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00173 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de menor cuantía, a favor de JAIRO DE JESÚS ARISTIZABAL GIRALDO y en contra de FREDY ANTONIO CARVAJAL SÁNCHEZ y YEISON ARLEDY CARVAJAL SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$51'646.854 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y noviembre de 2021, por valor cada uno de \$7'378.122.

1.2. Por la suma de \$23'241.084 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, por valor cada uno de \$7'747.028.

1.3. Por la suma de \$22'134.366¹ m/cte. por concepto de cláusula penal, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes para la fecha en la que se materializó el incumplimiento, esto es, en el mes de mayo de 2021.

1.4. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, atendiendo lo normado en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

¹ Cifra que se adecúa por el Despacho a lo convenido en la cláusula denominada *PENA POR INCUMPLIMIENTO* del contrato de arrendamiento que sirve de base de recaudo, acatando lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 *ibídem* y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado Miguel Ángel Barreto García como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL